



# Resolución Viceministerial

**Nro. 041-2016-VMPCIC-MC**

Lima, **25 ABR. 2016**

**VISTO**, el Informe N°000009 -2016- MSP/OGAJ/SG/MC de fecha 20 de abril de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el 15 de diciembre de 2015 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el administrado, solicita mediante los Formularios de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA para las zonas: Centro Poblado de Choloque, distrito de Toribio Casanova, provincia de Cutervo, en la provincia de Cajabamba Centro Poblado de Luñipucro, distrito de Jesús, en la provincia de San Marcos en el departamento de Cajamarca, para el "Proyecto Instalación Huaros I";

Que, mediante Oficio N° 1290-2015-DDC-CAJ/M.C, Oficio N° 1291-2015-DDC-CAJ/M.C, Oficio N° 1292-2015-DDC-CAJ/M.C y Oficio N° 1293-2015-DDC-CAJ/M.C de fecha 24 de diciembre de 2015 respectivamente, notificados el día 28 de diciembre de 2015, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca informa al administrado, que han sido observados por única vez las solicitudes de CIRA y que teniendo en cuenta lo establecido en el marco del Decreto Supremo N° 054 y 060-2013-PCM, deberá levantar las observaciones, otorgándole un plazo de 05 días hábiles a fin de subsanarlas, caso contrario se procederá a desestimar la pretensión según lo estipulado en la Directiva N° 001-2013-VMPCIC/MC;

Que, con Oficio N° 013-2016-VIVIENDA/VMVU-PNC, Oficio N° 014-2016-VIVIENDA/VMVU-PNC, Oficio N° 015-2016-VIVIENDA/VMVU-PNC y Oficio N° 016-2016-VIVIENDA/VMVU-PNC, de fecha 7 de enero de 2016, notificados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca el 12 de enero de 2016, el administrado presenta la absolución de las observaciones;

Que, mediante Oficio N° 140-2016-DDC-CAJ/M.C, Oficio N° 142-2016-DDC-CAJ/M.C, Oficio N° 144-2016-DDC-CAJ/M.C de fecha 2 de febrero de 2016 notificados el 3 de febrero de 2016 y el Oficio N° 149-2016-DDC-CAJ/M.C, notificado el 05 de febrero de 2016, emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, se declaran en abandono los procedimientos administrativos por los cuales se solicitó expedición de CIRA, al no haber levantado correctamente las observaciones;

Que, con fecha 24 de febrero de 2016, el administrado, interpone recurso de Apelación contra el Oficio N° 140-2016-DDC-CAJ/M.C, Oficio N° 142-2016-DDC-CAJ/M.C, Oficio N° 144-2016-DDC-CAJ/M.C y el Oficio N° 149-2016-DDC-CAJ/M.C;



Que, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, mediante los siguientes Proveídos N° 1448-2016/VMPCIC/MC, N°1447-2016/VMPCIC/MC, N° 1446-2016/VMPCIC/MC y Proveído N° 1445-2016/VMPCIC/MC remite los recursos de apelación del administrado a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad responsable, por propia iniciativa, puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, la acumulación es una figura jurídica que tiene como finalidad la tramitación de los procedimientos en un mismo expediente, así como la conclusión de los mismos en un mismo acto administrativo. De esta manera, se evitan los traslados y las notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos;

Que, en este sentido, la acumulación guarda relación con los principios de celeridad, simplicidad y eficacia, evitando las actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, y a la vez, haciendo prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre formalismos, siempre que no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;

Que, al respecto, Morón Urbina señala: *"La acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado partícipe o por la materia pretendida"* (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima, 10ma edición, 2014, p. 489);

Que, respecto del procedimiento de acumulación, la autoridad encargada de llevar a cabo la instrucción, a iniciativa de parte o por su propia iniciativa, puede disponer que aquellos procedimientos en trámite que tengan conexión se acumulen mediante una resolución. Es así como la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la emisión de una resolución como medio procedimental y la conexión como criterio de acumulación;

Que, cabe señalar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo hace referencia a la conexidad como criterio de acumulación, mas no establece los parámetros de aplicación del mismo, motivo por el cual nos encontramos ante una deficiencia de la norma. Sin embargo, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que frente a la deficiencia de fuentes las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga; en tales casos, acudirán a principios del procedimiento administrativo previstos en la citada Ley, o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;





# Resolución Viceministerial

**Nro. 041-2016-VMPCIC-MC**

Que, al no existir otras normas de ámbito general en el ordenamiento administrativo referidas a procedimientos, será de acuerdo a la naturaleza y a la finalidad de las fuentes subsidiarias que se podrán aplicar normas de otros ordenamientos, los cuales actúan como mecanismos de integración ante la insuficiencia de regulación;

Que, se requiere de un cuerpo normativo que tenga como cualidad regular el proceso en general y cuya finalidad sea garantizar un interés en respeto de los derechos de los administrados o de las partes;

Que, en este sentido, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS de fecha 8 de enero de 1993, establece que podrán aplicarse las disposiciones del mencionado código a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, dentro del último cuerpo normativo mencionado se establecen dos tipos de acumulación: i) objetiva, cuando existe más de una pretensión; y, ii) subjetiva, cuando existen más de dos personas en el proceso. Asimismo, se regula lo referido al criterio de conexidad, lo cual ocurre cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas, concepto fundamental para la aplicación de la acumulación de los procedimientos;

Que, en el presente caso, deben resolverse los recursos de apelación interpuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contra el Oficios N° 140-2016-DDC-CAJ/M.C, Oficio N° 142-2016-DDC-CAJ/M.C, Oficio N° 144-2016-DDC-CAJ/M.C de fecha 2 de febrero de 2016 notificados el 3 de febrero de 2016 y el Oficio N° 149-2016-DDC-CAJ/M.C, notificado el 05 de febrero de 2016, emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, en los cuales se declara en abandono con el mismo fundamento los procedimientos administrativos por el cual se solicita la expedición del CIRA para el "Proyecto Instalación Huaros I" en las zonas detalladas en el primer considerando de la presente resolución, por no haber levantado correctamente las observaciones formuladas;

Que, en ese sentido, para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, en el presente caso existe conexión en el asunto y compatibilidad de pretensiones al tratarse de solicitudes de expedición de CIRA en áreas que pertenecen al mismo proyecto y que se desarrollarán en el departamento de Cajamarca;

Que, como se colige, los procedimientos tramitados para expedición de CIRA guardan conexión, ya que se presentan elementos comunes basados fundamentalmente, en la identidad del administrado, así como en el hecho de que las zonas materia de CIRA pertenecen al mismo proyecto a desarrollarse en el



departamento de Cajamarca, los cuales fueron observados y declarados en abandono;

Que, de esta manera, de conformidad con lo prescrito en el artículo 149 de la Ley N° 27444, corresponde que la autoridad responsable de la instrucción, disponga mediante resolución irrecurrible, la acumulación de ambos procedimientos; configurándose, en los términos del artículo 83 del TUO del Código Procesal Civil, de aplicación subsidiaria, un supuesto de acumulación objetiva;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC de fecha 19 de enero de 2016, el mismo que delega facultades en el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, durante el ejercicio fiscal 2016, la autoridad responsable de la instrucción del procedimiento resulta siendo dicho despacho Viceministerial;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la acumulación de los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contra el Oficio N° 140-2016-DDC-CAJ/M.C, Oficio N° 142-2016-DDC-CAJ/M.C, Oficio N° 144-2016-DDC-CAJ/M.C y el Oficio N° 149-2016-DDC-CAJ/M.C, emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.

**Artículo 2°.-** Disponer que, una vez emitida la presente Resolución, se remitan los expedientes administrativos relativos a los procedimientos acumulados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la continuación del trámite respectivo.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**



**Ministerio de Cultura**

**Juan Pablo de la Puente Brunke**  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales